

EXPDTE. N°: 165/2004 - P.Ley

AUTOR: IUD Javier Alejandro

EXTRACTO: Derógase el inciso 6 del artículo 180 ter incorporado al Código Procesal Penal, ley 2107, por el artículo 4° de la ley 3794.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: su **SANCION**, habiéndose consensuado con el autor del proyecto **modificar la redacción de los incisos 6 y 7 del art. 180 ter de la ley 2.107, los que quedarán redactados de la siguiente manera:**

Art. 180 ter

“... Inc. 6): En los delitos dependientes de instancia privada cuya pena máxima sea de prisión de hasta quince (15) años, con una única víctima o víctimas múltiples del mismo hecho, siempre que haya existido un proceso de mediación exitoso concluido con el avenimiento de las partes, en el cual la o las víctimas o sus derechohabientes consientan de modo expreso la extinción de la acción penal.

Quedan exceptuados todos los delitos dependientes de instancia privada cuyas víctimas sean menores de edad.

Inc, 7): En los delitos de acción pública cuya pena máxima sea de hasta quince (15) años de prisión o reclusión, con una única víctima o víctimas múltiples del mismo hecho, siempre que haya existido un proceso de mediación exitoso concluido con el avenimiento de las partes en el cual la o las víctimas o sus derechohabientes consientan de modo expreso la extinción de la acción penal”.

SALA DE COMISIONES

PICCININI DIETERLE MACHADO SARTOR SOSA TORRES
COSTANZO IUD PERALTA GATTI MUENA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 12 de Octubre de 2004